

**Resolución núm. 205 de 2024
(30 de diciembre de 2024)**

Por la cual se modifica la resolución núm. 224 de 2022 «Por la cual se autoriza la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024»

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso del encargo otorgado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 445 de 2024 y de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo No.16 de 2018, el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2021, el Acuerdo 572 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 66 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A.- Gelsa, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, otorgó la posibilidad a entidades operadoras del juego de Lotería Tradicional o de billetes y a los operadores del juego de apuestas permanentes de ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, pudiéndose comercializar de forma independiente del juego de lotería tradicional o de apuestas permanentes.

Que el artículo ibidem estableció en cabeza del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la obligación de fijar el reglamento y los requisitos para la operación de los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, que podrán realizarse de forma asociada, asignando la autorización de la operación respectiva a las Juntas Directivas de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o a las entidades concedentes en el caso del juego de apuestas permanentes, para lo cual no pueden exigirse requisitos adicionales a los expresamente señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, expidió el Acuerdo No. 572 el 16 de junio de 2021 «Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales», adoptando las condiciones y los requisitos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.

Qué el parágrafo tercero del artículo 7° del Acuerdo 572 de 2021, establece en cabeza de las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance la facultad de autorizar la operación del incentivo.

Que en el ítem 3 del numeral 11 “Obligaciones de la Entidad Concedente” del contrato de concesión 066 de 2021, se estableció a cargo de la Lotería de Bogotá, la obligación de:

Autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan y realizar el seguimiento y control respectivo.

Que la Lotería de Bogotá mediante resolución núm. 224 de 2022 autorizó la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del artículo primero del Acuerdo núm. 792 de 2024 modificó el artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021 incorporando un parágrafo 5 de aplicación excepcional que establece:

PARÁGRAFO 5°. Excepcionalmente y a solicitud del operador, la circulación de la emisión podrá ampliarse máximo hasta por un año adicional al señalado en el inciso segundo del presente artículo y contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo vigente que haya quedado establecido en la autorización respectiva. La solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – ST CNJSA – o ante la instancia competente, y estar acompañada con los soportes requeridos en el presente artículo.

Que el Grupo Empresarial En Línea S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2024-5018 del 20 de diciembre de 2024, allegó a la Lotería de Bogotá los documentos que acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 5 artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021.

Que dentro de los documentos aportados en la solicitud, se allegó documento emitido por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante radicado bajo el número 20242400435041 del 17 de diciembre de 2024 a través del cual consta la validación satisfactoria y correspondiente concepto de viabilidad de la ampliación de la vigencia de las emisiones:

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los demás aspectos ya validados por la ST del CNSJA mediante radicado núm. 20222400502201 del 15 de diciembre de 2022 permanecen inalterados en cuanto a mecánicas, diseño y demás características previamente revisadas, consideramos viable la ampliación de la vigencia para el plan de emisiones, tal y como se detalla a continuación:

Emisión	Fecha Inicial	Fecha Fin Aprobada	Nueva Fecha Fin Aprobada	Validación
Rayita de la Suerte Futbolera	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Bolsa de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Tres Bandas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Domino de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Placas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Duende de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Terna de Suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Rana de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Casino de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Piratas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Mix de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Super Fútbol de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792

Que la Oficina de gestión tecnológica e innovación, por medio de radicado núm. 3-2024-1811 del 30 de diciembre de 2024, indicó que «(...) después de revisar la lógica del proceso de escrutinio que desarrolla el sistema CHANSEGURO, concluimos que no es necesario realizar el protocolo de pruebas ante la ampliación de la fecha de cierre de las emisiones relacionadas en el radicado 3-2024-2173».

Que la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo 572 de 2021, modificado por el Acuerdo núm. 792 de 2024 y solicitó se tramitará la resolución de autorización correspondiente, mediante comunicación radicada bajo el número 3-2024- 2199 del 30 de diciembre de 2024, por lo tanto, resulta procedente modificar la vigencia de las emisiones hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que los documentos allegados por el concesionario para soportar la solicitud y los que soportan la revisión y validación realizada por la Lotería de Bogotá, hacen parte integral de la presente decisión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la resolución núm. 224 de 2022, el cual quedará así:

Artículo Primero: Autorizar al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., la operación del plan de las 12 emisiones 2023 del incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá y Cundinamarca, denominada "RASPA&LISTO" bajo la denominación "RASPATODO", desde el 1 de enero de 2023

hasta el 31 de diciembre de 2025, contenido en los documentos de validación radicado núm. 20222400502201, de 15 de diciembre de 2022; y número 20242400435041, de 17 de diciembre de 2024, emitidos por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A. e informarle que tiene el deber de garantizar la publicidad y divulgación de la vigencia extendida de las emisiones, para evitar confusiones y mitigar reclamaciones por parte de los apostadores. Esto con el objetivo de garantizar la transparencia en la operación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de diciembre de 2024

NEIRA SANCHEZ
LUIS ALBERTO
LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ
Gerente General

Firmado digitalmente por
NEIRA SANCHEZ LUIS ALBERTO
Fecha: 2024.12.30 15:26:24
-05'00'

Revisó: Natalia Isabel Russi Acuña- Contratista Secretaría General
Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista
Elaboró: Fernando Ramírez- jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2022
(30 de diciembre de 2022)

Carpetas de 100 hojas

Por la cual se autoriza la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo No.16 de 2018, el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2021, el Acuerdo 572 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029, mediante modificación No. 2 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión No. 66 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A.-GELSA, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, otorgó la posibilidad a entidades operadoras del juego de Lotería Tradicional o de billetes y a los operadores del juego de apuestas permanentes de ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, pudiéndose comercializar de forma independiente del juego de lotería tradicional o de apuestas permanentes.

Que el artículo ibidem estableció en cabeza del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la obligación de establecer el reglamento y los requisitos para la operación de

Página 1 de 6





LOTERÍA
DE BOGOTÁ

los incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, que podrán realizarse de forma asociada, asignando la autorización de la operación respectiva a las Juntas Directivas de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o a las entidades concedentes en el caso del juego de apuestas permanentes, para lo cual no pueden exigirse requisitos adicionales a los expresamente señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, expidió el Acuerdo No. 572 el 16 de junio de 2021 *"Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales"*, adoptando las condiciones y los requisitos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.

Que el parágrafo tercero del artículo 7° del Acuerdo 572 de 2021, establece en cabeza de las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance la facultad de autorizar la operación del incentivo.

Que en el ítem 3 del numeral 11 "Obligaciones de la Entidad Concedente" del contrato de concesión 066 de 2021, se estableció a cargo de la Lotería de Bogotá, la obligación de: *"autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan y realizar el seguimiento y control respectivo"*

Que el Grupo Empresarial En Línea S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2022-2482 del 24 de octubre de 2022, solicitó autorización a la Lotería de Bogotá para ofrecer al público una emisión del incentivo con cobro de premio inmediato para el año 2023, denominado "RASP&LISTO".

Que dentro de los documentos aportados en la solicitud, se allegó documento emitido por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante radicado bajo el número 20222400419041 del 21 de octubre de 2022 a través del cual consta la validación satisfactoria del plan de las 12 emisiones 2023, en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con lo planteado en este documento, la ST del CNJSA valida de forma satisfactoria, el plan de las 12 emisiones 2023 requerido por la asociación «RASPATODO». Las cuales son: "RAYITA DE LA SUERTE FUTBOLERA, BOLSA DE LA SUERTE, TRES BANDAS DE LA SUERTE, DOMINO DE LA SUERTE, PLACAS DE LA SUERTE, DUENDE DE LA

SUERTE, TERNA DE LA SUERTE, RANA DE LA SUERTE, CASINO DE LA SUERTE MÁGICO, PIRATAS DE LA SUERTE, MIX DE LA SUERTE y SUPER FUTBOL DE LA SUERTE». Es de aclarar que, estas emisiones están proyectadas con IVA teniendo en cuenta que, a partir de enero 2023, las ventas de «RASPA&LISTO» estarán gravadas con dicho impuesto"

(...)"

Que teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2022, entró en vigencia la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 424 "Bienes que no causan el impuesto" del Estatuto Tributario, excluyendo del impuesto sobre las ventas el Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A. solicitó la modificación Plan de Emisiones del año 2023, validado inicialmente por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante radicado N.º 20222400419041, como quiera que las emisiones fueron proyectadas con IVA.

Que la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., el 19 de diciembre de 2020 allegó el nuevo concepto de validación del plan de emisiones otorgado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, radicado bajo el N.º 20222400502201 de 15 de diciembre, en el cual concluyó esta autoridad:

"De conformidad con lo planteado en el presente documento, la ST del CNJSA valida de forma satisfactoria, la solicitud de modificaciones al plan de las 12 emisiones 2023 requerido por la asociación «RASPA TODO», las cuales son: «RAYITA DE LA SUERTE FUTBOLERA, BOLSA DE LA SUERTE, TRES BANDAS DE LA SUERTE, DOMINO DE LA SUERTE, PLACAS DE LA SUERTE, DUENDE DE LA SUERTE, TERNA DE LA SUERTE, RANA DE LA SUERTE, CASINO DE LA SUERTE MÁGICO, PIRATAS DE LA SUERTE, MIX DE LA SUERTE y SUPER FUTBOL DE LA SUERTE». Es de aclarar que, estas emisiones se proyectaron sin IVA, teniendo en cuenta que, a partir de enero 2023, las ventas de «RASPA&LISTO» estarán exentas de dicho impuesto, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 2277 de 2022 «Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones»"

Que de acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario y validada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la vigencia y circulación de la emisión propuesta del plan de las 12 emisiones 2023, está comprendida entre el mes de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, y será comercializada de manera asociada conforme los términos establecidos en el contrato atípico de asociación suscrito entre Grupo Empresarial en Línea S.A., JER S.A. y

Alianza Empresarial del Cauca S.A., en su condición de operadores autorizados del juego de apuestas permanentes o chance, como se presenta a continuación:

Concesionario	Entidad Concedente	No. Contrato	Plazo	Jurisdicción Territorial	Inicio del Contrato	Finalización Contrato
Grupo Empresarial en línea S.A.	Lotería de Bogotá	66	5 años	Bogotá, D.C. y Cundinamarca	04/02/2022	03/02/2027
Jer S.A.	Lotería de Boyacá	001	5 años	Boyacá	11/03/2021	10/03/2026
Jer S.A. (*)	Gobernación del Amazonas	001031	5 años	Amazonas	27/04/2019	20/07/2024
Jer S.A. (**)	Gobernación del Putumayo	1098	5 años	Putumayo	01/08/2019	03/09/2024
Alianza Empresarial del Cauca S.A.	Lotería del Cauca	071	5 años	Cauca	07/02/2021	06/02/2026

(*) Contrato suspendido por 84 días por la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia (covid-19)

(**) Contrato suspendido por 34 días por la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia (covid-19)

Que la Lotería de Bogotá tiene la competencia para autorizar la operación del incentivo con cobro de premios inmediato de manera asociada, de acuerdo con el plan de emisiones propuesto en la solicitud presentada a esta entidad el 24 de octubre de 2022 y 19 de diciembre de 2022 y que fue previamente validada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto Ley 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021.

Que la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021, según documento de "verificación Requisitos para Autorización Incentivo Con Cobro De Premio Inmediato en Forma Asociada" y solicitó se tramitará la resolución de autorización correspondiente, mediante comunicaciones radicadas bajo el numero 3-2022-1706 del 29 de diciembre de 2022 y 3- 2022-1713 de 30 de diciembre de 2022, por lo tanto, resulta procedente autorizar la solicitud elevada por el concesionario para comercializar el incentivo con cobro de premio inmediato de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024

Que el 11 de noviembre de 2022 la Unidad de Apuestas Permanentes, realizó protocolo de pruebas del plan de emisiones para el año 2023 del incentivo con cobro de premio inmediato "Raspa Todo", el cual fue realizado sin tener en cuenta el valor del IVA al momento de la venta, es decir, con el beneficio de exclusión de este impuesto sobre las ventas IVA, protocolo que de acuerdo con el acta de la fecha ya indicada, culminó satisfactoriamente.

Que los documentos allegados por el concesionario para soportar la solicitud y los que soportan la revisión y validación realizada por la Lotería de Bogotá, hacen parte integral de la presente decisión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., la operación del *plan de las 12 emisiones 2023* del incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá y Cundinamarca, denominada "*RASPA&LISTO*" bajo la denominación "*RASPATODO*", desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, contenido en el documento de validación radicado N° 20222400502201 de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El concesionario reportará en línea y tiempo real la información correspondiente a cada uno de los tickets vendidos y de los premios efectivamente cobrados, de conformidad con los protocolos definidos por la Lotería.

PARÁGRAFO Cumplido el término de vigencia de la emisión, el concesionario dará aplicación a lo dispuesto en artículo 18 del Acuerdo 572 de 2021, esto es, realizar el cierre en el Sistema Técnico de Juego, generando un reporte en el cual se evidencie la cantidad de tickets vendidos, tickets premiados pagados y no pagados, tickets vendidos no premiados y los tickets no vendidos, estos últimos anulados en el Sistema Técnico de Juego al término de la vigencia de la emisión, información que deberá ser suministrada a la entidad concedente, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la emisión.

Así mismo, dará cumplimiento al descifrado de la información del archivo plano de información de tickets, de devolución y destrucción de tickets no vendidos, custodia y conservación de los tickets premiados y pagados junto con los respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO. El otorgamiento del incentivo con cobro de premio inmediato en condiciones diferentes a las establecidas en el reglamento del juego y en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley y en el Contrato de Concesión No. 66 de 2021 y las normas aplicables al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 808 de 2020,

el Acuerdo 572 de 2021 y/o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO: Previó al inicio de operación de la emisión y cuando menos una vez durante la vigencia de la emisión, la Unidad de Apuestas realizará protocolos de pruebas al operador tecnológico de la empresa concesionaria con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real del incentivo con cobro de premio inmediato, para lo cual se deberá levantar acta respectiva en que se indiquen los resultados de las pruebas realizadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto, mediante acto administrativo motivado que será notificado al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

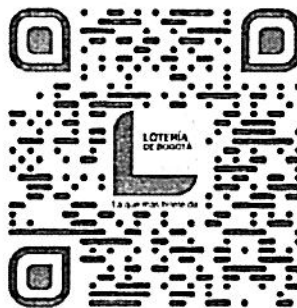

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Aprobó: Javier Armando Caro Meléndez – Subgerente General

Revisó: Natalia Isabel Russi Acuña - Contratista Secretaria General

Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista

Elaboró: Martha Liliana Duran – jefe Unidad de Apuestas y Control de Jueces





LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2024-1811**

Fecha: **30/12/2024 10:14:26 AM**

Folios: **1 - Anexos:**

Origen: **OFICINA DE GESTION TECNOLOGICA E IN**

Bogotá D.C.
340

Señor(a):

FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
UNIDAD DE APUETAS Y CONTROL DE JUEGO
Dirección Electrónica: fernando.ramirez@loteriadebogota.com
BOGOTA -

Asunto: SOLICITUD VALIDACIÓN PLAN DE EMISIONES RASPA TODO / Respuesta

Referenciado: N/A

Respetado Señor(a):

Dando respuesta al radicado 3-2024-2173, con respecto a la realización de un protocolo de pruebas para la validación del cumplimiento de las disposiciones normativas y contractuales relacionadas con la operación en línea y tiempo real, replicación para el control y seguimiento a la colocación de apuestas y la correcta liquidación de premios u otros aspectos a evaluar que puedan afectar el reporte de la información requerida para el incentivo con cobro de premio inmediato, comercialmente denominado RASPA TODO, la OGTI después de revisar la lógica del proceso de escrutinio que desarrolla el sistema CHANSEGURO, concluimos que no es necesario realizar el protocolo de pruebas ante la ampliación de la fecha de cierre de las emisiones relacionadas en el radicado 3-2024-2173.

Cordialmente,

LEYDY YOHANA PINEDA AFANADOR
JEFE OFICINA DE GESTION TECNOLOGICA E INNOVACION

Copia:

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 9a77f79f-8745-46fd-bd71-aa9666d32eb2



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2024-1811**

Fecha: **30/12/2024 10:14:26 AM**

Folios: **1 - Anexos:**

Origen: **OFICINA DE GESTION TECNOLOGICA E IN**

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: EDWARD GARCIA MEDINA-OFICINA DE GESTION TECNOLOGICA E INNOVACION

Revisó:

Aprobó: LEYDY YOHANA PINEDA AFANADOR-OFICINA DE GESTION TECNOLOGICA E INNOVACION

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: 9a77f79f-8745-46fd-bd71-aa9666d32eb2

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



LOTERÍA DE BOGOTÁ D.C	
Nro Radicado:	1-2024-5018
Fecha Rad:	20/12/2024 4.43 PM
CORREO ELECTRÓNICO	

DE: Mariluz Sabogal <gerencia.general@gelsa.com.co>

FECHA: 12/20/24 4:12 PM

ASUNTO: Alcance Modificación Vigencia Plan de Emisiones 2023 Asociación «Raspa Todo».

Adjuntos: 20242400435041.pdf;=?windows-1258?Q?Informaci=F3n_L.B_Modificacio=ECn_Vigencia_Plan_de_Emis?= ?windows-1258?Q?iones_a=F1o_2023_de_la_asociacio=ECn_Raspa_Todo_ajustado?= ?windows-

LOTERÍA DE BOGOTÁ D.C	
Nro Radicado:	1-2024-5018
Fecha Rad:	20/12/2024 4.43 PM
CORREO ELECTRÓNICO	

Adjuntos:

Q?_19=5F12.pdf?=-;Acuerdo 792 de 2024 Raspa&Listo.pdf

CORREO EXTERNO: Este correo electrónico se envió desde fuera de la Lotería de Bogotá. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024

Doctor

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ

Subgerente General

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Dirección: Cra. 32 A No 26 14

Ciudad.

Ref. Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA – Operación Asociada RASPA TODO

Asunto: Alcance Modificación Vigencia Plan de Emisiones 2023 Asociación «Raspa Todo». Acuerdo 792 de 2024.

Oscar Mauricio Chaparro Nuñez, mayor de edad, identificado con el número de cédula 79.522.956 de Bogotá, actuando en representación legal del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. (GELSA), identificado con NIT 830.111.257-3 - único concesionario autorizado para la operación y comercialización de las apuestas permanentes o chance en el Distrito de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca según contrato de concesión No. 066 de 2021, en concordancia de lo dispuesto en el Decreto Ley 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que regulan la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, establecido por el Gobierno Nacional para los operadores de las apuestas permanentes o chance y loterías; comedidamente me permito informar que la Asociación RASPA TODO tramito ante la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en virtud de la citada normatividad, la Modificación de la vigencia del plan de emisiones del año 2023, con base a lo establecido en el ACUERDO NÚMERO 792 DE 2024 «Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021» Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo 7° del Acuerdo 572 de 2021 Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales” modificado por el artículo quinto del Acuerdo 710 del 2023, el cual quedará así:*

(...) PARÁGRAFO 5°. Excepcionalmente y a solicitud del operador, la circulación de la emisión podrá ampliarse máximo hasta por un año adicional al señalado en el inciso segundo del presente artículo y contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo vigente que haya quedado establecido en la autorización respectiva. La solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – ST CNJSA – o ante la instancia competente, y estar acompañada con los soportes requeridos en el presente artículo. (...)”

En cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo remito para su conocimiento y fines pertinentes los siguientes documentos:

- Acuerdo 792 de 2024
- Validación de la Secretaria Técnica del CNJSA Radicado No 20242400435041.

Reiterando de manera respetuosa que, la intención de este Concesionario y de la Asociación RASPA TODO en general, es generar mayores recursos para el sector salud, haciendo uso de las posibilidades y mecánicas otorgadas por la regulación vigente aplicable a los concesionarios de las apuestas permanentes o chance y operadores de loterías, dando estricto cumplimiento a lo allí exigido.

Quedamos atentos a lo que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ
Representante Legal

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2024

Doctor

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ

Subgerente General

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Dirección: Cra. 32 A No 26 14

Ciudad.

Ref. Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA – Operación Asociada RASPA TODO

Asunto: Alcance Modificación Vigencia Plan de Emisiones 2023 Asociación «Raspa Todo». Acuerdo 792 de 2024.

Oscar Mauricio Chaparro Nuñez, mayor de edad, identificado con el número de cédula 79.522.956 de Bogotá, actuando en representación legal del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. (GELSA), identificado con NIT 830.111.257-3 - único concesionario autorizado para la operación y comercialización de las apuestas permanentes o chance en el Distrito de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca según contrato de concesión No. 066 de 2021, en concordancia de lo dispuesto en el Decreto Ley 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que regulan la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, establecido por el Gobierno Nacional para los operadores de las apuestas permanentes o chance y loterías; comedidamente me permito informar que la Asociación RASPA TODO tramito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en virtud de la citada normatividad, la Modificación de la vigencia del plan de emisiones del año 2023, con base a lo establecido en el ACUERDO NÚMERO 792 DE 2024 «Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021» Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 7° del Acuerdo 572 de 2021 Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales" modificado por el artículo quinto del Acuerdo 710 del 2023, el cual quedará así:

(...) **PARÁGRAFO 5°.** Excepcionalmente y a solicitud del operador, la circulación de la emisión podrá ampliarse máximo hasta por un año adicional al señalado en el inciso segundo del presente artículo y contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo vigente que haya quedado establecido en la autorización respectiva. La solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – ST CNJSA – o ante la instancia competente, y estar acompañada con los soportes requeridos en el presente artículo. (...)”

En cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo remito para su conocimiento y fines pertinentes los siguientes documentos:

Centro Empresarial Arrecife
 Av. El Dorado No. 69D-91 / Piso 7

PBX : 601 - 378 8888

www.gelsa.com.co | f y in

Compañías y marcas del grupo

Principal beneficiario

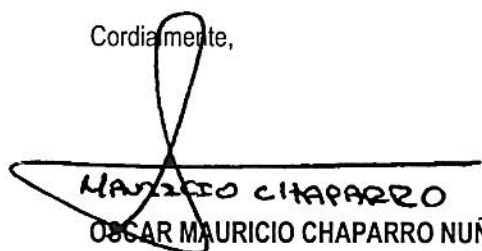


- Acuerdo 792 de 2024
- Validación de la Secretaría Técnica del CNJSA Radicado No 20242400435041.

Reiterando de manera respetuosa que, la intención de este Concesionario y de la Asociación RASPA TODO en general, es generar mayores recursos para el sector salud, haciendo uso de las posibilidades y mecánicas otorgadas por la regulación vigente aplicable a los concesionarios de las apuestas permanentes o chance y operadores de loterías, dando estricto cumplimiento a lo allí exigido.

Quedamos atentos a lo que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,


OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ
Representante Legal

Gelsa somos

todos

Centro Empresarial Arrecife
Av. El Dorado No. 69D-91 / Piso 7

PBX : 601 - 378 8888

www.gelsa.com.co |    

Compañías y marcas del grupo



Principal benefactor



Bogotá D.C.,

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20242400435041
Fecha: 2024-12-17 15:35

Doctor
OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ
Representante
ASOCIACIÓN RASPA TODO
Correo Electrónico: gerencia.general@gelsa.com.co

REFERENCIA: Respuesta a radicado núm. 20242600413652 - Modificación
Vigencia Plan de Emisiones 2023 Asociación «Raspa Todo».

Respetado Dr. Oscar:

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (ST del CNJSA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo núm. 572 de 2021, modificado por el Acuerdo núm. 710 de 2022 y, el Acuerdo núm. 792 de 2024, ha procedido a analizar la solicitud en referencia. En consecuencia, considera oportuno pronunciarse en los siguientes términos:

El parágrafo 5º del artículo 7º del Acuerdo 572 de 2021, modificado por el Acuerdo núm. 710 de 2022 y el Acuerdo núm. 792 de 2024, señala:

[...] **PARÁGRAFO 5º.** Excepcionalmente y a solicitud del operador, la circulación de la emisión podrá ampliarse máximo hasta por un año adicional al señalado en el inciso segundo del presente artículo y contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo vigente que haya quedado establecido en la autorización respectiva. La solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – ST CNJSA – o ante la instancia competente, y estar acompañada con los soportes requeridos en el presente artículo. [...]

Conforme a lo anterior, la Asociación Raspa Todo solicitó la ampliación de vigencia del plan de emisiones número 3, mediante radicado núm. 20242600278812 del 27 de agosto de 2024; posteriormente, mediante radicado núm. 20242600413652, remite acta núm. 16 del 06 de diciembre mediante la cual la Asociación Raspa Todo,

Código: AFC-FR-001
Vigencia: 6-06-2023
Versión: 1

aprueba la modificación de la vigencia de las emisiones, sujeto a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

En relación con la ampliación del plan de emisiones la Asociación Raspa Todo aprobó las siguientes nuevas vigencias:

Plan de Emisiones	Emisión	Precio	Vigencia I	Vigencia F	Nuevo fin
PEM20230023003	Rayita de la Suerte Futbolera	\$ 3.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Bolsa de la suerte	\$ 3.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Tres Bandas de la suerte	\$ 3.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Domino de la suerte	\$ 3.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Placas de la suerte	\$ 3.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Duende de la suerte	\$ 4.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Terna de Suerte	\$ 4.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Rana de la suerte	\$ 4.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Casino de la suerte	\$ 4.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Piratas de la suerte	\$ 4.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Mix de la suerte	\$ 6.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025
PEM20230023003	Super Futbol de la suerte	\$ 6.000	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025

Fuente: Acta la Asociación Raspa Todo núm. 16 del 6 de diciembre de 2024.

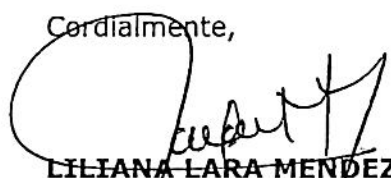
Es importante mencionar que la Asociación Raspa Todo en cumplimiento a las disposiciones establecidas para la actualización de estudios, remitió los soportes requeridos en el Artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021 modificado por el Acuerdo 710 de 2023 y 792 de 2024. Estos estudios incluyen un análisis detallado y fundamentado, en el que se validaron los parámetros previstos en el artículo referido. Asimismo, se realizaron los ajustes necesarios para que las proyecciones de ventas reflejen de manera más precisa el comportamiento de la operación y la comercialización, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado y las tendencias de consumo. Este proceso busca garantizar que las metas planteadas sean alcanzables y coherentes con la realidad operativa y financiera de la entidad, fortaleciendo así la sostenibilidad y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los demás aspectos ya validados por la ST del CNJSA mediante el radicado núm. 20222400502201 del 15 de diciembre de 2022 permanecen inalterados en cuanto a mecánicas, diseño y demás características previamente revisadas, consideramos **viable la ampliación** de la vigencia para el plan de emisiones, tal y como se detalla a continuación:

Plan de Emisiones				
Emisión	Fecha Inicial	Fecha Fin Aprobada	Nueva Fecha Fin Aprobada	Validación
Rayita de la Suerte Futbolera	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Bolsa de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Tres Bandas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Domino de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Placas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Duende de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Terna de Suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Rana de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Casino de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Piratas de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Mix de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792
Super Futbol de la suerte	1/01/2023	31/12/2024	31/12/2025	CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO 792

Finalmente, es deber de la Lotería garantizar la publicidad y divulgación de la vigencia extendida de las emisiones, para evitar confusiones y mitigar reclamaciones por parte de los apostadores, con el objetivo de garantizar la transparencia en la operación.

Cardialmente,



LILIANA LARA MENDEZ

Gerente de la Secretaría Técnica del CNJSA.

Folios: 2

Elaboró: David Andres Velasquez Martinez - Contratista- ST CNJSA *David Velasquez*

Nombre y número de expediente 20212400460300001E - Incentivo con Cobro de Premio Inmediato.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
ACUERDO NÚMERO (792) DE 2024

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021” Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»»

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 4144 de 2011, y por el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, con lo cual los juegos de suerte y azar constituyen una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la segunda declaratoria de emergencia social y ecológica, por causa de la propagación del Covid 19, se expidió el Decreto legislativo 808 de 2020, «Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Que artículo 1º del Decreto Legislativo 808 de 2020 establece que las entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes y los concesionarios de apuestas permanentes podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero o especie que podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes o chance y los define como una modalidad autónoma de juego.

Que adicionalmente, el mencionado Decreto determina que el CNJSA establecerá el reglamento y los requisitos para la operación, que podrá realizarse de forma asociada, que una vez cumplidos los requisitos, los incentivos de premio inmediato deberán ser autorizados por las juntas directivas de las loterías o por las entidades concedentes, según corresponda, sin exigir requisitos adicionales a los que expresamente establezca el CNJSA.

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021» Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

Que el CNJSA expidió el Acuerdo 572 de 2021 «Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales» permitiendo la operación individual o asociada por los operadores del juego de lotería tradicional y de apuestas permanentes o chance, estableciendo los requisitos y condiciones para ambas formas de operación y adoptando el nombre comercial genérico «RASP&LISTO» para identificar esta modalidad de incentivo.

Que el artículo 41 del Acuerdo 572 de 2021, establece que durante la operación del juego se podrán hacer modificaciones al reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales, las cuales deberán ser aprobadas por el CNJSA y, en caso de requerirse, prever un periodo de transición.

Que los artículos 22 y 29 del Acuerdo 572 de 2021, establecen la operación asociada e individual respectivamente, en las mismas condiciones frente a la operación, condiciones técnicas y tecnológicas, entre otros, aspectos, siendo diferente la autorización de la operación según la modalidad en la cual se vaya a realizar la misma.

Que el CNJSA expidió el Acuerdo 710 de 2023 «Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021 el cual establece el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales» con el cual se adoptan procedimientos que se ajusten al modelo de operación del «RASP&LISTO», el cual difiere de los demás juegos de suerte y azar, en lo atinente a la liquidación y giro de los premios frente a los cuales operó la prescripción del derecho a cobro, Es decir, que se permita liquidar y girar recursos mencionados, una vez se cumpla la vigencia una emisión o se requiera el cierre anticipado de esta. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo 572 de 2021.

Que en el desarrollo de la operación del incentivo con cobro de premio inmediato «RASP&LISTO», se evidenció que se han presentado diversas circunstancias especialmente en: manejo de inventarios, preferencia de los apostadores y aceptación de mecánicas, que han impactado en la comercialización dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 7º. Modificado por el art. 5, del Acuerdo 710 del 2023, el cual establece que *“El Plan de emisiones podrá tener vigencia hasta por 5 años, sin que ninguna emisión pueda estar en circulación por más de un año.”*

Que, la Secretaría Técnica del CNJSA evidenció que mientras se encuentre en circulación un plan de emisiones no es posible que el operador de lotería o chance cuente con la información de cada emisión referente a los tiquetes premiados no pagados, como tampoco, le es posible contabilizar el término de prescripción del derecho a cobro sobre estos, y en consecuencia, el operador, carece de la información necesaria para realizar el giro de los premios sobre los que operó la prescripción extintiva del derecho a cobro del incentivo con cobro de premio inmediato, como lo indica el Acuerdo 599 de 2021 expedido por el CNJSA.

Que respecto a la independencia y autonomía del incentivo con cobro de premio inmediato, la Secretaría Técnica del CNJSA encuentra que desde la creación del incentivo, es decir, con la expedición del Decreto legislativo 808 de 2020, se contempló su independencia de la venta del juego principal, es decir, del juego de apuestas permanentes o chance y del juego de lotería tradicional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 710 de 2023, lo cual se reitera y se reafirma, así:

«(...) dadas las características técnicas de los incentivos de premio inmediato para su implementación adecuada, y consecuentemente

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021» Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

obtención de recursos para el sector de la salud, es indispensable que se operen mediante procesos estandarizados, coordinados y articulados», razón por la cual, el Acuerdo 572 de 2021 les asigna de forma estandarizada a ambos operadores, las mismas condiciones frente a la operación, condiciones técnicas y tecnológicas, entre otros, aspectos».

Que para verificar la forma como se está desarrollando el juego, la Secretaría Técnica del CNJSA realizó un estudio, soportado en las ventas reportadas desde el inicio de la operación y hasta el mes de septiembre de 2024, por los operadores del incentivo, mediante el cual se pudo evidenciar que se ha venido presentando una disminución en las ventas del incentivo con cobro de premio inmediato, así: en el año 2022 el «RASP&LISTO» presentó ventas aproximadas de 436.640 millones de pesos, en el 2023 se generaron ventas aproximadas por 348.389 millones de pesos, mientras que en el tercer trimestre de 2024, las ventas alcanzaron 216.953 millones, lo que representa el 62% de las ventas totales del 2023. Que al comparar las ventas de los meses de enero a septiembre de los años 2023 y 2024, se evidencia que estas se redujeron un 19%.

Que de acuerdo con lo expuesto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de la razón social prevalente del monopolio y evitar un detrimento en los recursos que se destinan para la salud de los colombianos por las transferencias esperadas de la venta de las emisiones del juego que actualmente se encuentran en comercialización en el mercado, la Secretaría Técnica recomienda al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar modificar al Acuerdo 572 de 2021 modificado por el Acuerdo 710 de 2023, en el sentido de ampliar por una única vez, la circulación de las emisiones hasta por un (1) año adicional, medida que garantizaría un adecuado retorno al público, posicionamiento efectivo del producto y estabilización del juego en el mercado.

Que el artículo 41 del Acuerdo 572 de 2021 modificado por el Acuerdo 710 de 2023, establece que *"Durante la operación del juego se podrán hacer modificaciones al presente acuerdo, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y, en caso de requerirse, prever un periodo de transición"*.

Que el proyecto de modificación fue publicado en la página web de Coljuegos micro-sitio del CNJSA y redes sociales para recepción de observaciones, del 28 al 29 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en Sesión núm. 171 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que se llevó a cabo el día 28 del mes de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, el CNJSA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 7º del Acuerdo 572 de 2021 *Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales* modificado por el artículo quinto del Acuerdo 710 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 7º: Plan de emisiones. Será aprobado por la junta directiva del operador individual que pretenda ofrecer el incentivo con cobro de premio inmediato o el órgano de dirección de la asociación.

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021” Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

El Plan de emisiones podrá tener vigencia hasta por 5 años, sin que ninguna emisión pueda estar en circulación por más de un año.

Las juntas directivas o el órgano de dirección de la asociación deberán dar respuesta a las solicitudes de aprobación del plan de emisiones con sus componentes máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación.

Posteriormente, el plan de emisiones y el plan de premios de cada emisión y por cada mecánica del incentivo, así como, el estudio de mercado y financiero de la operación, deben ser remitidos a la Secretaría Técnica del CNJSA, quien los validará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación.

El Plan de emisiones debe contener:

1. El valor de cada ticket y por cada mecánica, que en ningún caso podrá ser una suma inferior a mil pesos (\$1.000) moneda corriente; excluyendo el IVA, en caso de ser aplicable.
2. Tamaño de las emisiones.
3. Valor total de las emisiones.
4. Estimación de la venta de las emisiones.
5. Vigencia de cada una de las emisiones y cronograma de circulación. La vigencia de cada emisión iniciará en la fecha en que se ponga a disposición del público.
6. Documento con las mecánicas del incentivo con cobro de premio inmediato.
7. Plan de premios de cada emisión y por cada mecánica del incentivo, indicando la cantidad de tickets que estarán premiados y el nombre comercial que identifique la mecánica del juego, junto con el procedimiento para el pago de premios.

Para el diseño del plan de emisiones, el operador debe realizar un estudio de mercado inicial, que deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a) Estimación de la demanda y población objetivo.
- b) Análisis de sensibilidad de precios.
- c) Frecuencia de compra.
- d) Análisis de la competencia.
- e) Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Adicionalmente, se deberá contar con un estudio financiero de la operación, que deberá tener como mínimo: proyección de estados financieros del proyecto (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo) que comprenda el periodo del plan de emisiones e incluya como mínimo, el detalle de lo presupuestado como ingresos por cada emisión, costos, gastos operacionales, de administración y venta entre los cuales se deben identificar los gastos de publicidad. Así mismo, detalle de inversiones, análisis de indicadores financieros y de viabilidad.

Una emisión se podrá poner en circulación con una mecánica de juego, garantizando siempre la distribución aleatoria y proporcional de los premios. Las emisiones deben circular de acuerdo con el plan de emisiones, siempre y cuando cumpla con las garantías para el pago de premios de cada emisión y el retorno al público, según lo previsto en el presente Acuerdo.

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021” Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

Es responsabilidad del operador individual o la asociación monitorear el inventario de tiquetes disponibles para la venta, esto con el objetivo de satisfacer la demanda y garantizar la continuidad del juego. Para esto deben implementar procesos de control y seguimiento que garanticen la disponibilidad de tiquetes al público.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el estudio de mercado en sus diferentes componentes no presente variaciones significativas de acuerdo a los análisis realizados por los operadores, respecto al último presentado y validado por la Secretaría Técnica del CNJSA, éste podrá ser aportado para la validación de los nuevos planes de emisiones.

PARÁGRAFO 2º. Si los tiquetes de una emisión se agotan o terminan por completo antes de la fecha señalada para el cierre de la misma, el operador debe informar este hecho a su junta directiva u órgano de dirección de la asociación, realizar el cierre en el Sistema Técnico del Juego y descenciptar el archivo para generar el reporte previsto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3º. Las juntas directivas de las empresas operadoras de juego de apuestas permanentes o chance o el órgano de dirección de la asociación no podrán aprobar el plan de emisiones que tenga emisiones con fechas posteriores a fecha de terminación del contrato de concesión. En caso de terminación del contrato y no resultar adjudicatario del nuevo contrato de concesión, y en el evento en que se encuentren emisiones en curso, se debe terminar anticipadamente las emisiones en su jurisdicción, y proceder como se establece en el parágrafo del artículo 8º del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4º. Solo se podrá poner en circulación el plan de emisiones cuando se cuente: con la aprobación de la junta directiva del operador individual o el órgano de dirección de la asociación, según corresponda, la validación de la Secretaría Técnica del CNJSA y el otrosí suscrito con la entidad concedente del juego de apuestas permanentes o chance que autorice la operación del incentivo.

PARÁGRAFO 5º. Excepcionalmente y a solicitud del operador, la circulación de la emisión podrá ampliarse máximo hasta por un año adicional al señalado en el inciso segundo del presente artículo y contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo vigente que haya quedado establecido en la autorización respectiva. La solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – ST CNJSA – o ante la instancia competente, y estar acompañada con los soportes requeridos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo aplica a quienes exploten, organicen, administren, operen, controlen, fiscalicen, jueguen o apuesten el incentivo con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar (JSA) territoriales, y las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, el Decreto Legislativo 808 de 2020, Decreto 572 de 2021 modificado por el Acuerdo 710 del 2023 y demás normas aplicables, que estén involucradas directa o indirectamente en la operación y explotación de dichos incentivos.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Técnica del CNJSA comunicará el contenido del presente Acuerdo a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para lo de su competencia.

«Por el cual se modifica el Acuerdo 572 de 2021» Por el cual se derogó el Acuerdo número 563 de 2020 y se aprobó el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, modificado por el Acuerdo 710 de 2023»

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo rigen a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SALAZAR
GUATIBONZA
FLOR ESTHER

Firmado digitalmente
por SALAZAR
GUATIBONZA FLOR
ESTHER

FLOR ESTHER SALAZAR GUATIBONZA
Presidente



ROBERTO CONDE ROMERO
Secretario Técnico

Aprobado por: María José Pérez Hoyos – Gerente Secretaría Técnica CNJSA

Elaborado por: María José Pérez Muñoz – Contratista Secretaría Técnica CNJSA

David Andrés Velásquez Martínez – Contratista Secretaría Técnica CNJSA